

**RADICADO No. 2018-00037-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**  
**DEMANDANTE: MAYERLY AREVALO**  
**APODERADO: EDER ALEXANDER BALLESTEROS PEÑARANDA**  
**DEMANDADO: ADRIANA MARIA SALAZAR MARTINEZ Y RICHARD EDILSON SANTOS MENDOZA**

Arauca, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*  
*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad*  
*Arauca – Arauca*

Arauca, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.-

Por auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de pagar sumas de dinero mínima cuantía, en favor del **MAYERLY AREVALO**, en contra de **ADRIANA MARIA SALAZAR MARTINEZ Y RICHARD EDILSON SANTOS MENDOZA**.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado personalmente a la demandada ADRIANA MARIA MSALAZAR MARTINEZ, el día 07 de mayo de 2019, a esta fecha la demandada no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

Toda vez que la citación para notificación personal enviada al demandado RICHARD EDILSON SANTOS MENDOZA, fue devuelta con la anotación de “**destinatario desconocido**”, la parte demandante solicito el emplazamiento de demandado conforme a lo dispuesto en el Art.108 del C. G. P., dicho emplazamiento fue surtido en el diario de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo), el día 20 de octubre de 2019 y luego de transcurrido 15 días de haberse efectuado dicha publicación y surtido el trámite de Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispuso por parte de este despacho designar curador ad-litem asumiendo dicha función la abogado NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ, y dentro del término legal allegó al despacho contestación de la demanda en la cual no propuso excepciones, ni recurso alguno contra el mandamiento de pago de modo que este a la fecha se encuentra ejecutoriado.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avalúo y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca - Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por la señora **MAYERLY AREVALO**, en contra de **RICHARD EDILSON SANTOS MENDOZA Y ADRIANA MARIA SALAZAR MARTINEZ**, y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

**Segundo:** En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

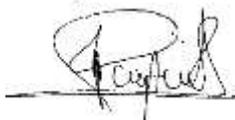
**Tercero:** Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

**Cuarto:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

**Quinto:** Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso. Al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ